

Expediente: 2025/25

Carátula: **CONSORCIO PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB C/ SALEH JOSE MARIA S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **05/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224140933 - *CONSORCIO PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB, -ACTOR*

90000000000 - *SALEH, JOSE MARIA-DEMANDADO*

20224140933 - *GILLI, RODOLFO OSCAR-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2025/25



H106018983962

JUICIO: CONSORCIO PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB c/ SALEH JOSE MARIA s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS. EXPTE. N° 2025/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- El letrado Rodolfo Oscar Gilli, en representación de la parte actora, promueve la ampliación del proceso ejecutivo monitorio en contra de José María Saleh, por la suma de \$627.000, por capital, correspondiente a las expensas devengadas por los meses comprendidos entre el mes de mayo hasta el mes de septiembre del año 2025 inclusive. Funda su reclamo en un certificado de deuda emitido por la administradora del consorcio, el cual fue presentado en la Oficina de Gestión Asociada n°1, adonde permanece reservado.

En fecha 02/12/2025 se citó al demandado a fin de que exhiba dentro del quinto día hábil, los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidos (Art. 588 del C.P.C. y C.).

Mediante proveído de fecha 10/02/2026, se dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

II.- El art. 588 del Código Procesal Civil y Comercial regula la ampliación de la sentencia monitoria cuando, con posterioridad a su dictado, vencieren nuevos plazos o cuotas de la misma obligación ejecutada. La norma faculta al acreedor a solicitar que la sentencia se extienda a dichos períodos, intimándose al deudor para que, dentro del plazo de cinco (5) días, exhiba los recibos o documentos

que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la condena a las nuevas cuotas vencidas.

El artículo establece además una limitación probatoria estricta, en tanto el deudor solo podrá acreditar el pago mediante recibos o documentos reconocidos por el ejecutante o cuya autenticidad se compruebe sumariamente. De no acreditarse el pago en los términos exigidos, la sentencia se ampliará sin recurso alguno respecto de los nuevos períodos. Finalmente, la facultad de ampliar la sentencia solo puede ejercerse mientras el juicio no haya concluido, es decir, antes de la terminación definitiva del proceso.

III.- Asimismo, corresponde analizar si el certificado de deuda de expensas adjuntado es un título que trae aparejada su ejecución (conf. art. 570 inc. 6 CPCCT y 2048 del Código Civil y Comercial de la Nación).

De su lectura resulta que, contiene una constancia del saldo acreedor por parte del consorcio (\$627.000), el lugar y la fecha (Tafi Viejo - 24/09/2025), períodos o cuentas que comprende (mayo a septiembre de 2025) y la firma y aclaración del Administrador del Consorcio (Cfr. Falcón, Enrique M. Procesos de Ejecución Tomo I, volumen A, p. 147, Ed. Rubinzal-Culzoni)".

Por ello, corresponde dictar sentencia ampliatoria en contra del demandado por el capital reclamado, en los términos que se trataron en la sentencia dictada en fecha 01/10/2025

IV.- En virtud del resultado del juicio, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por el demandado (art. 587 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I) HACER LUGAR a la ampliación de la sentencia monitoria ejecutiva solicitada por **CONSORCIO PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB** en contra del demandado **JOSE MARIA,SALEH**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$627.000)**, en concepto de expensas correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2025, en los mismos términos que la sentencia monitoria dictada en fecha 01/10/2025

II) IMPONER el pago de las costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo del demandado vencido.

III) RESERVAR el pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 04/03/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.